



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Decreto de Alcaldía N° 013

Ate, 23 MAYO 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; el Documento N° 5351 -2014 del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate; el Informe N° 135-2014-MDA/GDS-SGDHC de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural; el Informe N° 437-2014-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 92-2014/MDA-GDS de la Gerencia de Desarrollo Social; el Proveído N° 867-2014-MDA/GM de la gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que *los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 84°, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, en su numeral 2.1 y 2.9 establece como función específica y exclusiva de las Municipalidades distritales *"Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza" y "Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del Gobierno Local";*

Que, la Ley del Consejo Nacional de Juventud N° 27702, establece el marco normativo e institucional que orienta las acciones del Estado y de la Sociedad en materia de Políticas de Juventud, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los Jóvenes orientados a la Promoción y Desarrollo Integral de la Juventud;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana N° 462-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero del 2003, se creó el Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud, que tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional para la promoción, diseño, gestión y evaluación de políticas de juventud, cuya finalidad es promover la integración de los jóvenes en la vida comunitaria contribuyendo a su desarrollo físico, psicológico, social, espiritual y económico, teniendo especial atención a su formación en el ejercicio eficaz de su ciudadanía. Asimismo, el artículo 11° de la citada Ordenanza establece la estructura del Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas y Juventud el cual está compuesto, entre otras instancias, por los Consejos Distritales de Participación de la Juventud;

Que, mediante Ordenanza N° 050-MDA de fecha 15 de marzo del 2004, el Concejo de la Municipalidad Distrital de Ate, aprobó la conformación del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate (CDJA), como instancia válida de interlocución y consulta, ante la Municipalidad Distrital de Ate y otras instancias públicas y privadas que desarrollen trabajos a favor de la juventud, así como un espacio de concertación para la elaboración de Programas y Proyectos cuyo eje central sean los jóvenes de nuestro distrito, institución que estará regida por sus estatutos y reglamentos. Asimismo, encargaron a la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural, perteneciente a la Gerencia de Desarrollo Social y las demás unidades orgánicas competentes, implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la mencionada Ordenanza Municipal;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 023 de fecha 09 de noviembre del 2011, se resolvió: i) Aprobar; la Conformación de la Junta Directiva del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate; ii) Establecer; que el periodo de vigencia de la Junta Directiva del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate, será de dos (2) años; iii) Aprobar; el Reglamento para el Proceso de Elección de la Junta Directiva del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate; iv) Constituir; el Comité Electoral encargado de llevar a cabo el proceso eleccionario para la Elección de la Junta Directiva del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate, para el periodo 2012 -2013; y v) Convocar a Elecciones de la Junta Directiva del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate 2012 -2013 (...);

Que, mediante Informe N° 135-2014-MDA/GDS-SGDHC, la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural, remite el Informe N° 019-2014-MDA del Encargado del Área de Juventud, mediante el cual señala que ya concluyó el periodo de vigencia de la Junta Directiva del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate 201-2013, solicitando la aprobación de la conformación del Comité Electoral que se encargará de llevar a cabo el proceso eleccionario de la nueva Junta Directiva del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate (CDJA), presentando para su respectiva aprobación el proyecto de Reglamento para el Proceso de Elección de los Representantes del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate para el periodo 2014-2016;



Que, mediante Informe N° 437-2014-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que mediante Decreto de Alcaldía se deberá aprobar: Constituir el Comité Electoral encargado de llevar a cabo el proceso eleccionario de la Junta Directiva del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate para el periodo 2014-2016; Convocar a elecciones de la Junta Directiva del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate para el periodo 2014-2016, proceso que se realizará conforme al Reglamento para el Proceso de Elección de la Junta Directiva del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate;

Que, mediante Informe N° 92-2014/MDA-GDS, la Gerencia de Desarrollo Social señala que estando conforme al informe precedente, eleva los actuados y solicita su aprobación mediante el respectivo dispositivo legal;

Que, mediante Proveído N° 867-2014-MDA/GM, la Gerencia Municipal señala se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

ESTANDO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20° Y ARTICULO 42° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1°.- APROBAR; el Reglamento para el Proceso de Elección de la Junta Directiva del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate, el cual como Anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- CONSTITUIR; el Comité Electoral encargado de llevar a cabo el proceso eleccionario para la Elección de la Junta Directiva del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate para el periodo 2014 -2016, el cual estará integrado por las siguientes personas:

Presidente:	Julio Moises Nuñez Cuba - Gerente de Desarrollo Social
Vicepresidente:	Stuard Eusebio León Roman - Sub Gerente de Desarrollo Humano y Cultural
Secretario:	Edu Raucana Hinostrza - Responsable del Área de Juventud
Vocal:	Alex Ratto Cosio
Acompañantes Técnicos:	Representante de la Diócesis de Chosica Representante de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

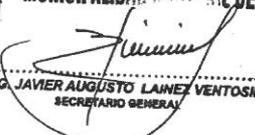
Artículo 3°.- CONVOCAR A ELECCIONES; de la Junta Directiva del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate 2014 - 2016, el mismo que se llevará a cabo el día Viernes 13 de Junio del 2014.

Artículo 4° DISPONER; que el presente Decreto de Alcaldía tendrá eficacia anticipada al 24 de marzo del 2014.

Artículo 5°.- DISPONER; la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muniate.gob.pe), el integro del Anexo mencionado; encargando a la Gerencia de Desarrollo Social y Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones su difusión.

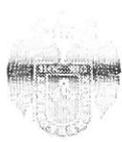
Artículo 6°.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural, Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones, y demás Unidades Orgánicas pertinentes de la Corporación Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

ABOG. JAVIER AUGUSTO LAINEZ VENTOSILLA
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

OSCAR BENAVIDES MAJINO
ALCALDE



Municipalidad Distrital de Ate

REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO DE DESARROLLO JUVENIL DE ATE PERIODO 2014 – 2016

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Finalidad

El presente Reglamento regula el proceso para la elección de los integrantes de la Junta Directiva del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate.

Artículo 2°.- Tienen derecho a participar en el proceso de elección, todos los asociados activos que tengan entre 15 y 29 años, y que integren las organizaciones Juveniles inscritas, con un año mínimo de existencia, debidamente acreditadas en el Registro de Organizaciones Juveniles del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate – CDJA.

Artículo 3°.- Definiciones

Para la aplicación del siguiente reglamento se considera:

- a) **Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate:** Es una instancia de Representación de la Juventud organizada del Distrito de Ate, creado mediante Ordenanza N° 050-MDA.
- b) **Organizaciones Juveniles:** Son las agrupaciones, grupos y/o organizaciones que asumen algún tipo de representatividad juvenil, en la que sus miembros tienen entre los 15 y 29 años de edad.
- c) **Representante Distrital del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate:** Es aquella persona natural que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en la Ordenanza N° 050, es elegida como Presidente del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate.
- d) **Delegado – Elector:** Es aquella persona natural expresamente autorizada por el máximo órgano de cada organización juvenil en el Registro de Organizaciones Juveniles del CDJA, para participar en el proceso electoral en su representación y ejercer el derecho de voto en la elección de los representantes del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate.
- e) **Registro de Organizaciones Juveniles del CDJA:** Es el libro aperturado y custodiado por la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural, a través del Área de Juventud, donde aparecen la identificación plena de las organizaciones juveniles que participan en el proceso de elecciones del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate.
- f) **Candidato:** Es aquella persona natural expresamente autorizada por su organización, nominado como candidato en la lista respectiva, para la elección de los representantes de la junta Directiva del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate.
- g) **Padrón Electoral:** Es la lista con el contenido del Registro de Organizaciones Juveniles del CDJA, en el que consta la denominación social, domicilio, nombre e identificación del delegado elector que la representara para efectos del presente reglamento.

TITULO II

EL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES JUVENILES DEL DISTRITO DE ATE

Capitulo I

Disposiciones Generales

Artículo 4°.- Apertura del Registro

La Municipalidad Distrital de Ate, la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural a través del Área de Juventud, apertura el "Registro de Organizaciones Juveniles del CDJA", en el cual se escribirán las Organizaciones Juveniles a fin de participar en el proceso de elección de la junta Directiva del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate; el registro estará a cargo de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y cultural a través del Área de juventud. Para el presente proceso eleccionario el libro de Registro se apertura el lunes 07 de Abril de 2014.

Municipalidad Distrital de Ate

Lugar de Inscripción.- La inscripción de las organizaciones Juveniles en el "Registro de Organizaciones Juveniles del CDJA", se realizará en la Oficina del Área de Juventud de la Municipalidad Distrital de Ate.

Artículo 5°.- Características del Registro

La inscripción en el "Registro de Organizaciones del CDJA", es un instrumento público no constitutivo de personería jurídica y tendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre o Denominación Social de la Organización.
- b) Siglas que la Identifiquen, de ser el caso.
- c) Fecha de Inscripción en el Registro.
- d) Clasificación de la Organización Juvenil
- e) Fecha de Constitución
- f) Dirección
- g) Padrón de Asociados Mínimo 4 integrantes.
- h) Acta de Adhesión al CDJA.
- i) El acta de constitución de la asociación, el acta de aprobación del estatuto, el cual contendrá el nombre, domicilio legal y ámbito territorial (nacional, metropolitano local o vecinal de la organización).
- j) El acta de adhesión de la junta directiva de la organización.
- k) La nomina de asociados deberá ser no menor de 4 jóvenes, conteniendo los nombres y apellidos, documentos de identidad, teléfono, fecha, lugar de nacimiento y firma.
- l) La nomina de la junta directiva, con los siguientes datos: Nombre y Apellidos, cargo, documento de identidad, dirección, teléfono, fecha, lugar de nacimiento y firma.
- m) Los estatutos de la organización.

CAPITULO II

PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES JUVENILES

Artículo 6°.- Requisitos

Para las organizaciones juveniles que participan en el proceso electoral de la Junta Directiva del Consejo de Desarrollo Juvenil de ATE en el presente Reglamento, deben reunir los siguientes requisitos.

- a) Solicitud de Inscripción dirigida al comité electoral, que especifica los siguiente: La fecha de Acta de aprobación de la inscripción; la clasificación de la Organización Juvenil, el domicilio oficial para todos los fines de comunicación, la identificación de la persona natural en la que recae la representación de la Organización así como el accesitario y el delegado electoral, La fecha de acta en la que se designo a la junta directiva. Esta solicitud tendrá valor de Declaración Jurada sobre la veracidad de los documentos, su contenido estará debidamente firmada por el representante de la organización. La falsedad de su contenido dará lugar a la anulación inmediata del registro.
- b) El Acta de Elección del delegado – elector.

Artículo 7°.- Categoría de las Organizaciones Juveniles

Son las diversas agrupaciones en las cuales se auto clasifican las organizaciones juveniles atendiendo a intereses y objetivos comunes. Para fines del presente reglamento se consideran las siguientes categorías:

- Asociaciones y/u Organizaciones Culturales
- Asociaciones y/u Organizaciones Estudiantiles
- Asociaciones y/u Organizaciones Artísticas
- Asociaciones y/u Organizaciones de Jóvenes Ambientalistas
- Asociaciones y/u Organizaciones de Voluntarios
- Asociaciones y/u Organizaciones de Jóvenes Empresarios
- Asociaciones y/u Organizaciones en Riesgo Social
- Asociaciones y/u Organizaciones Religiosas
- Asociaciones y/u Organizaciones de Jóvenes Deportistas
- Asociaciones y/u Organizaciones Barriales.
- Asociaciones y/u Organizaciones Políticas.

Municipalidad Distrital de Ate

Artículo 8°.- Procedimiento de Inscripción

La inscripción se inicia con la presentación de la solicitud aludida en el inciso "a" del artículo 6, con los requisitos establecidos en el presente reglamento, en la oficina del Área de Juventud de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural. La recepción de esta es de curso obligatorio bajo la responsabilidad de dicha dependencia, extendiendo una constancia aprobando su inscripción, hasta el miércoles 30 de abril del 2014.

Artículo 9°.- Cierre de Inscripción

El cierre de inscripciones del Registro de Organizaciones Juveniles del CDJA, para el presente proceso eleccionario vencerá el día 25 de Abril del 2014.

CAPITULO III

LOS DELEGADOS ELECTORES

Artículo 10°.- Requisitos para ser Delegado

Los delegados que representan a las organizaciones juveniles inscritas, de acuerdo a los requisitos especificados en el presente reglamento, deben reunir lo siguiente:

- a) Tener entre 15 y 29 años de edad.
- b) Residir en el Distrito de Ate y estar identificado con el desarrollo de su Distrito.
- c) Pertenecer a una organización que se encuentre inscrito en los registros del CDJA.
- d) Presentar copia de su documento de identidad.
- e) No tener una sentencia judicial penal condenatoria vigente.
- f) No haber sido sancionado por haber cometido alguna falta grave estipulada en el estatuto del CDJA.

TITULO III

PROCESO DE ELECCIONES DE LOS INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE DESARROLLO JUVENIL DE ATE

**CAPITULO I
EL COMITÉ ELECTORAL**

Artículo 11°.- Comité Electoral

El Comité Electoral es la instancia encargada de la conducción del proceso electoral y goza de autonomía funcional. Las decisiones se adoptaran por mayoría y tendrán el carácter de inapelables y por lo tanto definitivas.

Artículo 12°.- Conformación del Comité Electoral

El comité electoral esta constituido por cuatro miembros:

Presidente : Gerente de Desarrollo Social, quien puede delegar a un representante si fuera el caso dicha atribución.

Vicepresidente : Sub Gerente de Desarrollo Humano y Cultural

Secretario : Encargado de Área de Juventud

Vocal : Representante joven de una Organización Juvenil

Acompañante técnico: ONG o Instituciones que trabajan el tema de juventud en el Distrito.

Artículo 13°.- Funciones del Comité Electoral

El Comité Electoral es la máxima autoridad en el proceso de elecciones y sus fallos son inapelables y es el encargado de:

- a) Realizar actividades de información respecto del Comité Electoral.
- b) Convocar a las asociaciones u organizaciones juveniles a participar en el proceso de elecciones de sus representantes a nivel distrital.
- c) Establecer el cronograma de cada una de las fases del proceso de elección.
- d) Orientar a los aspirantes y/o candidatos sobre los procedimientos correspondientes al proceso de elecciones.



Municipalidad Distrital de Ate

- e) Recepcionar la solicitud de inscripción en el proceso electoral de las organizaciones, acompañada de los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- f) Verificar el cumplimiento de los requisitos de las listas inscritas.
- g) Resolver las tachas e impugnaciones que se formulen y separar a los candidatos que no cumplan con los requisitos.
- h) Establecer la mesa de sufragio para el proceso electoral.
- i) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen el normal desarrollo de proceso electoral.
- j) Declarar nulo el proceso en caso de sustentarse graves irregularidades en el desarrollo del mismo.
- k) Proclamar a los representantes que son validamente elegidos en el proceso de elecciones.

Artículo 14°.- Destino de la Documentación

El comité electoral, al concluir el proceso eleccionario, remitirá el original de la documentación al CDJA y la copia de lo actuado a la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural, a fin de que esta, a través de la Unidad Orgánica competente, proceda a la custodia correspondiente y a su vez se entreguen las credenciales respectivas.

**CAPITULO II
LOS CANDIDATOS**

Artículo 15°.- Participación de Candidatos

Los delegados-electores inscritos podrán participar a través de listas que tendrán las siguientes características:

- La lista deberá presentar cuatro candidato(a)s.
- La lista propuesta tendrá que ser integrada por el 50% de mujeres y 50% de varones.
- Los integrantes de las listas respectivas deberán pertenecer a las diferentes Organizaciones, es decir, un representante por organización.

Las listas deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud de inscripción de la lista ante el comité electoral de tal manera que contenga los siguientes cargos: Presidente, Vice-Presidente, Secretario de actas y de Economía.
- b) Documento de identidad o partida de nacimiento según sea el caso.
- c) Adjuntar el acta que fue entregada al momento de inscribirse en el registro de organizaciones juveniles del CDJA.
- d) Acta de Elección del candidato a la elección.

Artículo 16°.-El comité electoral examinará la documentación presentada por las Asociaciones y/o Organizaciones y conforme a sus resultados, procede a publicar el Padrón Electoral en sede municipal del distrito y en las agencias municipales, en la fecha establecida en el cronograma. Para dicho efecto se entregará la respectiva numeración y credencial a las organizaciones juveniles aptas.

Artículo 17°.- Los candidatos de las respectivas listas podrán participar si reúnen los siguientes requisitos:

- a.- Tener entre 15 y 29 años de edad
- b.- Ser miembro activo de la asociación y/o organización que representa.
- c.- No contar con antecedente penales.
- d.- Estar debidamente acreditado por su asociación y/u organización.

Artículo 18°.- El Comité Electoral publicará las listas de candidatos hábiles, para participar en el proceso electoral en la sede municipal del distrito, en donde serán elegidos, en tres días hábiles luego de vencido el plazo de inscripción (Miércoles 21 de Mayo).

Artículo 19°.- Cualquier persona con el legítimo interés en el resultado del proceso, podrá interponer tachas a las candidaturas dos días hábiles posteriores a la publicación de la lista. Las tachas deberán estar fundamentadas y sustentadas con los medios probatorios pertinentes en caso contrario no serán aceptadas a trámite.

Artículo 20°.- Las tachas que cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior deberán ser notificadas a los candidatos para los descargos respectivos en el plazo de un día hábil, luego de haberse realizado.



Municipalidad Distrital de Ate

Artículo 21°.- Remitido los actuados o sin ellos, el comité electoral resolverá las tachas dentro de dos días hábiles luego de vencido el plazo.

Artículo 22°.- Resueltas las tachas, el comité electoral publicará la lista definitiva de los candidatos hábiles para participar en el proceso electoral.

Artículo 23°.- Inscripción de los candidatos

La inscripción de la lista de candidatos sólo se realizará ante el Comité Electoral desde el día 28 de Abril y vence indefectiblemente el día 16 de Mayo.

CAPITULO III

LOS PERSONEROS

Artículo 24°.- Inscripción de personeros

Las listas inscritas, podrán designar Un (1) personero ante el Comité Electoral. Los personeros designados podrán estar en el acto electoral desde el inicio hasta su conclusión.

CAPITULO IV

EL PADRÓN ELECTORAL



Artículo 25°.- Elaboración del padrón electoral

El comité electoral, elaborará el padrón electoral sobre la base de las inscripciones realizadas en el Registro de Organizaciones Juveniles del CDJA.

Artículo 26°.- Elaboración de la relación de listas participantes

El comité electoral elaborará la lista de candidatos y la célula de sufragio, asignándole un número a cada lista, según el orden de inscripción.

Artículo 27°.- Publicación del Padrón electoral y listas participantes



El comité electoral publicará el padrón electoral y las listas participantes para el proceso electoral el día 29 de Mayo del presente año, la lista será publicada en la Municipalidad de Ate y en las agencias municipales.

CAPITULO V

EL PROCESO ELECTORAL

Artículo 28°.- Convocatoria

Las elecciones se realizarán en un solo acto el Viernes 13 de Junio del 2014, los delegados y las listas debidamente acreditados, ingresarán al local de sufragio desde las 9:00 a.m. hasta las 16:00 p.m., la elección se realizará con los delegados que se encuentren presentes a la hora establecida. Donde cada sufragante emitirá su voto.

Artículo 29°.- Instalación del comité electoral

El comité electoral se instalará a las 8:30 a.m. hasta las 19:00 pm. el viernes 13 de Junio en el lugar de votación, verificará que los miembros de mesa y el material electoral este conforme.

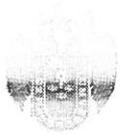
El acto electoral se inicia con la instalación de la mesa electoral y culmina el mismo día, luego de proclamar a los integrantes de la junta directiva del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate.

Artículo 30°.- Miembros de Mesa

El comité electoral designará a los miembros de mesa la cual estará conformada por tres miembros, un presidente, un secretario y un vocal.

Artículo 31°.- Modalidad de votación

La elección será por votación directa, universal y secreta. Los sufragantes emitirán su voto en el ánfora dispuesto para tal fin.



Municipalidad Distrital de Ate

Artículo 32°.- Características del voto

Se considera voto válido cuando se escriba el número de la lista respectiva de candidatos dentro del recuadro. Se considera voto nulo o viciado, cuando se escriba dos o más números de candidatos o contenga marcas o señales fuera del recuadro. Se considera voto en blanco cuando no se escriba el número del candidato dentro del recuadro, ni se haya expresado ninguna voluntad.

Artículo 33°.- Conteo de Votos

Concluido el sufragio, inmediatamente los miembros de mesa, procederán al escrutinio en presencia de los personeros acreditados y el comité electoral.

Artículo 34°.- El escrutinio

Al concluir las votaciones. El escrutinio se llevará a cabo en acto público, los resultados serán anotados en el Acta Electoral.

Artículo 35°.- Resultado del Proceso Electoral

La lista que obtenga la mayoría simple de votos de los sufragantes concurrentes será la ganadora.

Artículo 36°.- En caso de empate se procederá a una nueva votación entre las listas empatadas.

Artículo 37°.- El presidente electo será el representante del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate. Ante otras instancias competentes.

Artículo 38°.- Acta electoral de instalación

En el inicio del proceso electoral se levantará el acta de instalación que contendrá la siguiente información:

- La hora inicio del proceso electoral y fecha.
- Número de cedulas de votación.
- Observaciones si los hubiere.
- Dicha acta será firmada por el Comité Electoral y los personeros de los candidatos que lo deseen.

Artículo 39°.- Al concluir el proceso electoral se levantará el acta de culminación que contendrá la siguiente información:

- La hora de conclusión del proceso.
- Relación de candidatos con el resultados de lo votos obtenidos.
- Si hubiere una observación o impugnación realizada por algún personero deberá indicar claramente los hechos, debiendo formar obligatoriamente el acta, caso contrario no se considera dicha impugnación.
- Firma de los personeros que lo deseen.
- Firma de los miembros de mesa.

CAPITULO VI

LA PROCLAMACIÓN DE LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS

Artículo 40°.- Proclamación

El comité electoral, al término del cómputo final proclamará a la nueva Junta Directiva elegida.

Artículo 41°.- Remisión de información

Luego de la proclamación de la lista elegida, el Comité Electoral, elaborará y elevará a la Gerencia de Desarrollo Social y a la nueva Junta Directiva, el informe final sobre el desarrollo del proceso eleccionario y los resultados de las elecciones, acompañados del acta respectiva.

CAPITULO VII

LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 42°.- En caso de presentarse solo una lista, se procederá a la proclamación automática, como la única lista ganadora. En caso de no presentarse lista de candidatos se procederá a la elección por candidato único, siendo que el que tenga mayor votación ocupará el cargo de mayor jerarquía y así sucesivamente.

Artículo 43°.- Toda situación no contemplada en el presente Reglamento será resuelto por el Comité Electoral y aprobado por asamblea general, así como la modificación del cronograma electoral.

